RESOLUCIÓN RECTORAL 471

23 JUL 2015

Por medio de la cual se adopta el reglamento económico de la relación académica del estudiante con la Institución Universitaria Pascual Bravo

El Rector, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por El H. Consejo Directivo en sesión ordinaria del 23 de julio de 2015, y

CONSIDERENADO

Que la Institución Universitaria Pascual Bravo, creada por el Decreto 108 de 1950, reorganizado por la Ley 52 de 1982 e incorporado al Municipio de Medellín mediante acuerdo 28 de 2008, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria, ha decidido adoptar el siguiente reglamento económico para sus programas tanto de pregrado como de postgrado.

Que el presente documento tiene como objeto, reglamentar los aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes de pregrado y de postgrado con la Institución Universitaria Pascual Bravo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar los aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes de los programas de pregrado y postgrado con Institución Universitaria Pascual Bravo, así:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN. Consiste en la manifestación expresa y formalizada por parte del aspirante, de su interés de ingresar como estudiante a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución. Dicha inscripción se realiza a través de la página Web de la entidad y no genera para ésta un compromiso de admisión con el aspirante.

ADMISIÓN. La Institución, atendiendo a los criterios y requisitos exigidos para el ingreso a cada programa, determina quienes de los aspirantes inscritos serán admitidos y luego procede a comunicarles oficialmente dicha decisión.

REGISTRO DE MATERIAS. Constituye una etapa previa a la selección de horario, cuyo propósito es establecer de manera aproximada el número de grupos que se programarán respecto de las distintas materias ofrecidas en los planes de estudio de los programas académicos. La I. U. Pascual Bravo se compromete a reservar cupo únicamente en las asignaturas que las personas registraron y no en otras. El proceso de registro de materias lo realiza cada persona a través de la página Web de la Institución en el sistema académico. Para realizar el registro de materias, la persona debe encontrarse a paz y salvo con la Institución, por todo concepto.

SELECCIÓN DE HORARIO. Con posterioridad al registro de materias, cada persona a través de la página Web de la Institución, procede a realizar la selección de horario de las materias previamente registradas.

Una vez realizado este proceso, el sistema le genera automáticamente el recibo de liquidación de matrícula.

MATRÍCULA. La matrícula para un período académico se perfecciona con la verificación del pago por parte de la Institución. El pago debe incluir la totalidad de los derechos pecuniarios correspondientes y/o la autorización formal, por parte de la Institución, de un mecanismo de financiación del valor a pagar.

CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Para que una persona, tanto en pregrado como en postgrado, adquiera la calidad de estudiante matriculado en la Institución, deberá pagar el valor total de la matrícula en las fechas establecidas en los calendarios académicos, o haber obtenido la aprobación formal de financiación de la matrícula, por parte de la Institución.

La persona que no haya pagado el recibo de liquidación o lo haya hecho parcialmente, no adquirirá la condición de estudiante y en consecuencia, no figurará en las listas de clase, ni tendrá derecho a presentar evaluaciones y no se permitirá su asistencia a clases.

REAJUSTE DE MATERIAS. Luego de realizado el proceso de selección de horario, la persona no podrá hacer cambios a las materias confirmadas. Si la persona está interesada en hacer cambios, deberá pagar su liquidación de matrícula inicial para adquirir la calidad de estudiante y posteriormente, podrá solicitar retiros o adiciones de materias, en las fechas establecidas por la Institución para el proceso de reajuste.

PERÍODO ACADÉMICO. Tiempo definido por la Institución para la realización de las distintas actividades académicas, de conformidad con el calendario previamente aprobado por el Consejo Académico de la institución.

EXÁMENES SUPLETORIOS. Son exámenes supletorios los que reemplazan exámenes parciales o finales, que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, no se pueden presentar en las fechas programadas oficialmente. Los exámenes supletorios generan un cobro adicional y se someten a las normas del capítulo VII del reglamento estudiantil.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO TERCERO. INSCRIPCION EN UN PROGRAMA ACADEMICO. Las personas que deseen ingresar a un programa académico a la Institución, tanto de pregrado como de postgrado, deben inscribirse como aspirantes.

Esta inscripción genera unos derechos pecuniarios que se causan con independencia de la admisión o no del aspirante y por lo tanto no serán reembolsables.

ARTÍCULO CUARTO. SELECCIÓN DE HORARIO. La Selección de horario puede ser:

a. **SELECCIÓN DE HORARIO ORDINARIA.** Si se realiza durante las fechas programadas por la Institución.
b. **SELECCIÓN DE HORARIO EXTRAORDINARIA.** Si se realiza a partir del primer día de clases, e implica un recargo por matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO QUINTO. PERFECCIONAMIENTO DE LA MATRÍCULA. La matrícula para un período académico se perfecciona con la verificación del pago por parte de la Institución, el cual debe incluir la totalidad de los derechos pecuniarios correspondientes y/o la formalización de un sistema de financiación autorizado por la Institución. Ello implica para el estudiante y su representante legal, si el estudiante aún es menor, la aceptación y sometimiento a todas las normas académicas y administrativas establecidas por la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. PAGO POSTERIOR A LAS FECHAS ESTABLECIDAS. La Institución informará oportunamente las fechas límite de pago de matrícula para cada período académico. Con posterioridad a dichas fechas, la Institución sólo podrá aceptar el pago de una matrícula de pregrado ó postgrado con recargo, hasta el último día hábil de la segunda semana de clases del período académico.

Pasadas estas fechas, ningún estudiante podrá formalizar su matrícula para el período académico en curso.

PARÁGRAFO. Para las liquidaciones de matrícula que generen facturación a personas jurídicas, es necesario presentar semestralmente en la Gestión Financiera, dentro de

las fechas estipuladas en el calendario académico para el pago de la matrícula, la solicitud de facturación a la empresa. De lo contrario se aplicarán los recargos autorizados según la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPONENTES DE LA MATRÍCULA. En el valor de la matrícula, están incluidos los siguientes rubros:

a. **MATRÍCULA**. Corresponde al valor específico que el estudiante debe pagar, acorde con su estrato socioeconómico, durante el periodo académico.
b. **CARNÉ**: El carné se cobra a todos los estudiantes de pregrado que ingresan por primera vez a la Institución, a los que vienen de transferencia externa, a quienes entran por reingreso, a quienes solicitan transferencia interna y en general, cualquier modalidad que implique para el estudiante un cambio de código. El carné se cobra una sola vez. Las reposiciones por deterioro o pérdida implicarán un costo adicional para el estudiante.
c. **SEGURO ESTUDIANTIL.** El seguro estudiantil es el valor que se cobra a todos los estudiantes de pregrado o postgrado por cada periodo académico.

PARÁGRAFO. Los recibos de liquidación de matrícula podrán contemplar otros ítems, derivados de circunstancias especiales, como recargos por matrícula extraordinaria o por pago extemporáneo, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. TIPOS DE MATRÍCULA. De acuerdo con la oportunidad en la realización de los trámites de la matrícula, la Institución establece dos alternativas:

a. **MATRÍCULA ORDINARIA.** Se considera matrícula ordinaria, la que se realiza en las fechas establecidas por la Institución en el calendario académico para la matrícula ordinaria.
b. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.** La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente recargo y se someten a las normas del capítulo II del reglamento estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO. REINGRESOS, REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS DE CARRERA. Para dar trámite a las solicitudes de reingresos, reintegros y transferencias de programa, se requiere que el estudiante obtenga el correspondiente paz y salvo emitido por parte de la Gestión Financiera de la Institución.

CAPITULO III

DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO. BASE PARA LA LIQUIDACIÓN MATRÍCULA. La base para la liquidación de la matrícula de un semestre en la Institución está en función del estrato socioeconómico en el que se ubique el estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. La Institución informará oportunamente a toda la comunidad universitaria, las fechas límite de pago de las matrículas para cada período académico. Dichas fechas aparecerán impresas en el recibo de liquidación de matrícula que se entregue al estudiante. El pago sólo es válido, si se realiza a través de comercio electrónico a través de la página Web Institucional, o en las entidades financieras autorizadas en la liquidación de matrícula y de manera excepcional, se utilizará la caja de la Tesorería de la Institución. El pago debe efectuarse **UNICAMENTE** con el recibo de matrícula con código de barras que otorga la Institución, un pago realizado en un formato diferente, no actualiza las bases de datos de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DESCUENTOS. La Institución otorga descuentos sobre el valor a pagar en las liquidaciones de Matrícula, en los siguientes casos:

a. Por participación en el desarrollo de actividades deportivas, culturales y de apoyo, sometido a lo contemplado en el artículo 88 del capítulo IV del Reglamento Estudiantil.
b. Por semestre trabajo de grado según lo estipulado en la resolución 008 de diciembre 06 de 2011 del Consejo Académico.
c. Descuento por votación, acorde con la Ley 403 de 1997 y Ley 815 de 2003.
d. Descuento por matrícula para empleados, según artículo primero de la resolución rectoral 272 del 04 de junio de 2013.
e. Descuento por matrícula para los hijos de empleados, según artículo cuarto de la resolución rectoral 272 del 04 de junio de 2013.
f. Descuento por matrícula sobresaliente, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 87 del Reglamento Estudiantil.
g. Descuento por ser representante en los diferentes Consejos, tanto el principal como el suplente, acorde con lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 88 del Reglamento Estudiantil.
h. Descuento por ser estudiante auxiliar, acorde con lo estipulado en el artículo 89 del Reglamento estudiantil.
i. Descuento por ser estudiante investigador, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento estudiantil.

Todo estudiante tendrá derecho a que se le otorguen los descuentos anteriormente descritos, los cuales podrán ser acumulables sin que excedan de un ochenta por ciento (80%), pues el estudiante deberá cancelar como mínimo el porcentaje establecido por servicios de bienestar, laboratorios y materiales, el cual es igual al veinte por ciento(20%) del valor de la matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS RECARGOS. De acuerdo con las políticas de la Institución, la matrícula tendrá recargo en los siguientes casos:

a. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.** Aplica para las personas que realizan el proceso de matrícula por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula ordinaria.
b. **PAGO EXTEMPORÁNEO.** Aplica para las personas que realizaron el pago de su recibo de liquidación después de las fechas establecidas por la Institución y hasta el último día hábil de la segunda semana de clases del periodo académico en pregrado ó postgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS CONTINGENCIAS EN EL PAGO DE LA MATRICULA

a. DEVOLUCION DE CHEQUES. Cuando resultare devuelto un cheque con el cual se pagó una liquidación de matrícula y por causas atribuibles al girador, la Institución aplicará el recargo por extemporaneidad e iniciará la gestión de cobro correspondiente; en caso de que la deuda por este concepto no sea pagada en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la devolución del cheque; se invalidará la matrícula y en consecuencia, se cancelará la condición de estudiante para el semestre en curso.
b. MAYORES VALORES PAGADOS POR MATRÍCULA. Si por combinación de una beca o descuento administrativo con alguna otra forma de pago, resultare un valor pagado por derechos de matrícula superior al 100%, se constituirá saldo a favor del estudiante, el cual podrá ser cruzado con el valor a pagar del semestre inmediatamente siguiente o podrá ser reembolsado si el estudiante inicia proceso de solicitud de devolución.

PARÁGRAFO. Si por alguna razón, la Institución recibiere dineros por un mayor valor al de la matrícula, se procederá a generar un saldo a favor a nombre del estudiante por el excedente y a solicitud expresa del mismo o de su responsable de pago, la institución procederá a realizar la devolución a quien corresponda.

c. DEVOLUCIONES POR CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Ó RETIRO DE MATERIAS. Las devoluciones se realizan mediante transferencia de fondos a cuenta bancaria a nombre del responsable de pago (si el estudiante es menor de edad) o del estudiante (si es mayor de edad) y de acuerdo con las políticas de pago de la Institución. Los valores cancelados a la Institución por concepto de derechos pecuniarios diferentes de matrícula, en ningún caso serán reembolsables, no generarán saldo a favor del estudiante o su responsable de pago.

Habrá lugar a devolución en los siguientes casos:

Para los estudiantes de pregrado y postgrado, si la cancelación de matrícula, se realiza antes de iniciar la segunda semana de clases, ésta da lugar a una devolución o saldo a favor del 80% del valor pagado. Si se realiza antes de concluir la segunda semana de clases, da lugar a una devolución ó saldo a favor del 70%, sobre el valor pagado. Si la cancelación se realiza después de iniciar la tercera semana de clases, no da lugar ni a devolución, ni a saldo a favor.

PARÁGRAFO 1. Sólo si un estudiante cancela el semestre de pregrado por la obligatoriedad de atender el servicio militar, se hará una devolución del 100% sobre el valor pagado.

PARÁGRAFO 2. Las cancelaciones de matrícula, sólo son válidas cuando son registradas en la oficina de Admisiones y Registro, y para efectos de la devolución o reconocimiento del saldo a favor, se tomará como referencia la fecha en que haya sido recibida la solicitud de cancelación en dicha dependencia, siempre y cuando la solicitud proceda.

PARÁGRAFO 3. Cuando queden saldos a favor, resultantes de la cancelación de matrícula, éstos tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de la cancelación respectiva.

En los casos en que la devolución proceda, la decisión sobre la devolución o la generación de un saldo a favor, será del estudiante, quien comunicará a la Institución, por escrito sobre su elección. Cuando se trate de devoluciones de dinero, la Gestión Financiera programará el pago de acuerdo con las políticas de pago institucionales y previa resolución de devolución emitida por el rector.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS SUPLETORIOS. El valor de los exámenes supletorios se determina de acuerdo con la tarifa oficializada por la Gestión Financiera. Las excepciones a estos cobros sólo se darán en casos de incompatibilidades de fechas y horarios generadas por decisiones de la misma Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN: El estudiante, al cual le sea aprobada la presentación de un examen de suficiencia, deberá pagar el valor de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LOS EXÁMENES DE HABILITACIÓN: Al estudiante a quien se le practique un examen de habilitación por haber perdido una asignatura teórica definida previamente como habilitable por el Consejo de Facultad correspondiente al programa, deberá pagar el valor de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES. De acuerdo con el reglamento estudiantil, la institución podrá ofrecer a sus estudiantes, en el periodo de vacaciones, cursos vacacionales o intensivos de las materias propias de los planes de estudio, con el fin de permitir que avancen en su formación.

Estos cursos tienen un costo para el estudiante estipulado en el acuerdo 003 del 2013, artículo 40.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURA DE TRANSFERENCIA EXTERNA. De acuerdo con el acuerdo 003 de 2013, un estudiante podrá ingresar a la Institución por transferencia externa, y se le podrá reconocer hasta el 40% de las materias cursadas en la otra Institución.

PARAGRAFO. El análisis de los reconocimientos tendrá un costo para el estudiante de acuerdo a los créditos aprobados por asignatura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL PROYECTO DE GRADO. El pago realizado por concepto del proyecto de grado se mantendrá vigente, siempre y cuando la instancia académica respectiva autorice la prórroga para la presentación del proyecto.

CAPITULO IV

DE LA GRADUACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA GRADUACION. Para que la Institución, a través de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, inicie el trámite de la solicitud de grado, es indispensable que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto, tanto en sus obligaciones académicas como en las económicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO. Los valores cancelados a la Institución por concepto de derechos de grado, no serán reembolsables en ningún caso.

PARÁGRAFO. El estudiante que habiendo cancelado los derechos de grado, deba aplazar su grado, bien sea por voluntad propia o por incumplimiento de los requisitos establecidos para tal hecho por la Institución, deberá pagar el reajuste correspondiente en el evento en que cuando se vaya a graduar, el valor de este rubro haya incrementado.

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMPETENCIAS. En los términos del presente reglamento, se conformará el Comité Económico Académico, es competente para decidir sobre los aspectos económicos derivados de la relación académica del estudiante de pregrado y de postgrado con la Institución, tanto en lo relativo a la aplicación del reglamento, como a la solución de los conflictos surgidos de su interpretación.

Las decisiones tomadas por dicho comité, serán remitidas a los estudiantes desde la Vicerrectoría Administrativa, quien enviará copia a la Gestión Financiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA VIGENCIA. Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 23 JUL 2015

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

Proyectó: YASH	Elaboró: Berta C.	Revisó: JPAG
Firma:	Firma:	Firma: